

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

Vista una esposicion del director de servicio de la compañía anónima titulada la Hispano-Lusitana en solicitud de mi real autorizacion que la habilite para continuar en sus operaciones:

Vistos los estatutos de la citada sociedad que ha presentado, aunque sin la debida autorizacion:

Visto el balance que demuestra el estado de su capital social en 22 de mayo último y su comprobacion por el prior del tribunal de comercio de esta corte, comisionado al efecto por el gefe político:

Vistos los demas documentos que acompañan al espediente:

Considerando que concebida la formacion de esta compañía en 16 de enero de 1847, sin embargo del largo tiempo que ha trascurrido, no ha cumplido el objeto de su empresa:

Considerando que no ha cumplido tampoco las condiciones mas esenciales de sus estatutos, porque previniéndose en el art. 4.º de ellos que la sociedad habia de quedar constituida cuando se cubriese la tercera parte de las acciones que

representaban su capital nominal, consta por el balance que de las 20,000 que componian aquel, no se han emitido mas que 3,290 acciones:

Considerado que de estas acciones no se ha realizado la parte prescrita en el art. 11 de los estatutos, pues segun demuestra el balance falta por recaudar el 90 por 100 de ellas, y solo han entregado los accionistas la cantidad de 658,000 rs.:

Considerando que de esta cantidad ha perdido la compañía 146,681 rs. 2 mrs., porque la existencia que figura en el balance asciende solo a 511,348 rs. 32 mrs.:

Y considerando por último la irregularidad del balance presentado, segun resulta de las observaciones del delegado del gefe político;

Oido el consejo real, he venido en negar mi real autorizacion a la compañía anónima titulada la Hispano-Lusitana para que pueda continuar en sus operaciones, declarándola por lo tanto disuelta y en liquidacion.

Dado en San Ildefonso a 7 de agosto de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras publicas, Juan Bravo Murillo.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El artículo 91 de la ley de ayuntamientos previene que en el mes de setiembre, presente el alcalde el presupuesto municipal de gastos é in-

gastos que ha de regir en el siguiente año, el cual, discutido y votado que sea por la corporacion, debe remitirse á este gobierno político el 1.º de octubre. Por desgracia no solo se toca demora de parte de estas en cumplir lo que preceptúa la ley, sino que además carecen los mas de ellos de las formalidades prevenidas. Para que no carezca de datos y noticias la administracion que me está encargada prevengo á los alcaldes y ayuntamientos observen en su formacion las disposiciones siguientes:

1.ª Cuidarán los alcaldes, al formar la relacion núm. 1.º de gastos obligatorios de comprender en ella todos los sueldos y salarios de los empleados y sirvientes, espresando sus destinos y llenando en la casilla de ayuntamientos todos los que les corresponda con la debida claridad.

2.ª En la de policía de seguridad comprenderán los que en este concepto tengan, espresándolos por medio de relacion circunstanciada.

3.ª Del mismo modo lo harán respecto de los gastos de policía urbana en los ramos de alumbrado, limpieza y conservacion de paseos, y demas que designa dicha casilla.

4.ª Espresarán en la relacion de instruccion primaria los sueldos de los maestros y dependientes, como asi mismo los gastos.

5.ª Acompañarán los presupuestos particulares de los establecimientos de beneficencia en la parte respectiva de gastos espresando en sus relaciones los sueldos, salarios y demas que graviten sobre ellos.

6.ª Para presuponer las obras públicas de conservacion y reparacion de los edificios del comun, caminos vecinales, puentes, fuentes y cañerías, deberán acompañar acta por la que se acredite la necesidad y utilidad que reporta el vecindario.

7.ª En la relacion de asignacion del alcaide y demas dependientes de la cárcel cuidarán de espresar si es la que le corresponde al pueblo ó cabeza de partido, asi como con separacion, fijarán los gastos de manutencion de presos pobres, y los de conduccion y socorro de los mismos.

8.ª En la relacion del salario del guarda de montes y demas empleados espresarán la fecha de la autorizacion de ellos.

9.ª La relacion que acredite el pago de deudas, censos, y demas cargas, deberá espresar la procedencia y reconocimiento de ellas, y la autorizacion para verificarlos.

10. Los gastos voluntarios no se fijarán hasta tanto no resulte un sobrante en el presupuesto, despues de cubiertas las cargas obligatorias, mediante á ser extraño el que careciendo los fondos de medios para cubrir sus atenciones se graven con obras voluntarias.

11. Para imprevistos fijarán los alcaldes una cantidad proporcionada á sus fondos, número de vecinos y situacion topográfica.

12. Los cupos que tengan que satisfacer por gastos del presupuesto provincial no serán comprendidos en el resúmen general del presupuesto, pues que ignoran el que les corresponde.

Ingresos ordinarios.

1.º Los productos de propios se espresarán por relacion. En ella constará la finca, bien sea rústica ó urbana, su valor en venta y renta, cargas que gravitan sobre ella, fanegas de tierra, obradas de viña ó varas cuadradas de terreno si fuese de las últimas. Igualmente se comprenderán los censos y demas acciones que á favor de este caudal resulten.

2.º Del mismo modo se manifestará el producto de los montes con separacion de partidos en que estos se hallan, clase de arbolado y su número, deduciendo de los espresados productos el 20 por ciento y demas contribuciones que satisfacen al estado estas y las otras fincas del caudal de propios.

3.º Espresarán en otra relacion los arbitrios que tratan de establecer, prévia la autorizacion y demas reglas que estan prevenidas, deducido el 5 por ciento de amortizacion y el 10 á la hacienda por administracion.

4.º Tambien comprenderán los productos, de las fincas ó rentas destinadas á beneficencia, sus arbitrios, censos y demas acciones, asi como los eventuales de labores, manufacturas y demas ingresos.

5.º Acompañarán relacion de los de instruccion pública, bien sea en fincas, rentas ó concesiones hechas para este establecimiento, con espresion de los arbitrios que para este objeto tengan. Para este ramo y el de beneficencia deberán tener presente existen en los pueblos memorias, patronatos y capellanías gravadas con cierta retribucion para estos establecimientos, y que desgraciadamente las circunstancias que hemos atravesado han hecho queden olvidadas. Al efecto se hará la averiguacion y exámen mas prolijo, y de los que no puedan presentarse co-

mo fijos sus productos se instruirá espedito separado y remitirán para la resolución correspondiente.

Reglas generales.

1.^ª Los alcaldes y ayuntamientos no podrán repartir en los pueblos otras cargas que lo que les corresponda por las contribuciones ordinarias y extraordinarias, y el déficit que resulte del presupuesto municipal. De cualquiera otro reparto que verifiquen sea bajo el pretexto que fijen, quedan responsables, pues no pueden proceder à practicar esacción de ninguna especie, sin prévia autorizacion, segun designan las leyes y reales decretos.

2.^ª Los ayuntamientos que determinen arrendar los puestos públicos deberán, conforme à lo prevenido por los reales decretos de 23 de mayo de 1845 y 5 de marzo de 1847, solicitar la correspondiente autorizacion de la diputacion provincial por mi conducto, y despues acudir al señor intendente de rentas para la aprobacion del espedito.

3.^ª Ningun alcalde ni ayuntamiento podrá proponer arbitrios de los que estan suprimidos, y en el caso de considerar alguno útil instruirá el oportuno espedito, el que remitirá para obtener del gobierno la competente autorizacion.

4.^ª Los arbitrios que se hallan en uso deben ser subastados prévia autorizacion, y remitidos los espeditos à la aprobacion, sin lo cual no tendrá efecto la subasta.

Lo que comunico à VV. para su inteliaencia y cumplimiento.—Dios guarde à VV. muchos años.—Madrid 18 de agosto de 1848.—*El conde de Vistahermosa.*

Para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el plan y reglamento de estudios vigentes, dispondrán los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia se fije en las casas consistoriales respectivas, el anuncio de la secretaria general de la universidad literaria de esta capital, inserto à continuacion. Madrid 17 de agosto de 1848.—*Conde de Vistahermosa.*

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE MADRID.

En debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo 128 del reglamento vigente de estu-

dios, que dispone se anuncie con un mes de anticipacion el dia de la apertura de la matrícula, se hace saber al público [que desde el 15 al 30 de setiembre próximo se hallará abierta en esta universidad y en los establecimientos incorporados à la misma la correspondiente al curso académico de 1848 à 1849, y que el abono de los años de filosofia, estudiados en los seminarios y escuelas especiales se verificará conforme à los artículos 52, 53 y 54 del plan, y à los comprendidos en el mencionado reglamento desde el 186 al 192 inclusive.

En los mismos dias tendrán lugar los exámenes extraordinarios y los de instruccion primaria, que han de sufrir los alumnos antes de ser admitidos à la matrícula del primer año de filosofia.

Con oportuna anticipacion se fijará en el tablon de edictos de cada facultad el anuncio de las reglas que en ella han de observarse para la matrícula.

El dia 1.^º de octubre se celebrará en el edificio del Noviciado (calle ancha de S. Bernardo) la solemne apertura del curso, y el dia 2.^º comenzarán las lecciones.

Madrid 15 de agosto de 1848.—El secretario general, Victoriano Mariño.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y arancelas me dice en 9 del actual lo que sigue:

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado à esta direccion general la real órden siguiente:

El Sr. ministro de hacienda dice con esta fecha al que lo es de la gobernacion del reino lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 17 de marzo último, insertando para la resolucion conveniente por el ministerio de hacienda el dictámen dado por el consejo de sanidad del reino en el espedito instruido à consecuencia de haberse negado el administrador de la aduana de Cartagena à que se verificase el trasbordo del cargamento del bergantin inglés *Harby*, que, procedente de Ibrayca y Constantinopla, arribó à aquel puerto en 21 de noviembre del año último, y cuyo trasbordo acordó la junta de sanidad à instancia del capitán del buque y consul de su nacion, por no poder llevar la carga al lazareto de Mahon, para donde debia salir, en razon al estado de averia en que se hallaba; y S. M. conformándose con lo espuesto por el consejo de sani-

dad, y de acuerdo con el parecer de la direccion general de aduanas y aranceles, se ha servido mandar que á todo buque que se halle en el caso del bergantin *Harby* se le permita el trasbordo del todo ó parte de su cargamento siempre que no medie operacion de comercio, y que por su estado de avería no pueda conducirlo al lazareto que se le designe; debiendo ponerse de acuerdo las autoridades de sanidad y hacienda para que la operacion se verifique con las precauciones necesarias á fin de evitar fraudes.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo comuniqué á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1848.—El subsecretario interino, Gabriel de Aristizabal Reutt.—Sr. director general de aduanas.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 14 de agosto de 1848.
Lorenzo Flores Calderon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior politico de la provincia se subasta en la villa de Barajas de Madrid, un solar y valdío, perteneciente á sus propios, tasado en la cantidad de 1811 rs. 16 maravedises vn., el que se halla situado á la izquierda de la calle Empedrada en el camino de Paracuellos, habiéndose señalado para su remate el dia 25 del corriente, y hora de once á doce de su mañana en la casa consistorial. Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de tres tranzones de tierra de ocho fanegas cada uno, señalados con los números 3, 6 y 7 correspondientes á los propios de Valdemoro, sitios en la cañada, por término de ocho años que principian á contarse en 15 del corriente y concluirá en igual dia del de 1856 para cuyo remate se ha señalado el domingo 3 de setiembre próximo de once á una del dia en las casas consistoriales de dicha villa. Lo que se anuncia al público en solicitud de postores y mejorantes.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

En la villa de Valverde, partido de Alcalá, con permiso del Excmo. señor gefe político, se subastan los pastos del monte robledal, la suerte del cerrillo verde, tasadas en mil reales para doscientas cabezas lanares, y para su remate está señalado el 17 de setiembre próximo, de tres á cuatro de su tarde, en las casas consistoriales.

Empresa del camino de hierro de Madrid á Aranjuez.

No siendo admisibles las proposiciones hechas para la compra de los útiles y materiales existentes en los almacenes á consecuencia del anuncio inserto en el Diario de 21 de julio último, y habiendo solicitado muchos acreedores de la empresa se permita la adquisicion de aquellos objetos á pagar la totalidad de su valor en créditos, por no serles posible satisfacer el 20 por 100 en metálico, ha dispuesto esta direccion lo siguiente:

1.º Desde el 26 del corriente comenzarán á venderse los efectos y materiales disponibles en los almacenes de las secciones segunda y tercera por el precio que indican los respectivos inventarios valorados, los cuales estarán de manifiesto, del mismo dia 26 en adelante, así en dichos almacenes como en la oficina central, Carrera de San Gerónimo, núm. 29.

2.º El pago se hará al contado en efectivo ó en créditos contra la empresa por todo su valor, segun sea la voluntad del adquiernte.

3.º Para que estos créditos se admitan en los respectivos almacenes serán previamente refrendados por la direccion y timbrados con el sello en seco de la empresa.

4.º Con destino al pago de sueldos atrasados y corrientes y otras atenciones perentorias se enagenarán tambien los útiles, efectos y materiales que existen en los almacenes y depósitos de la primera seccion, si bien ha de hacerse el pago precisamente en metálico y con arreglo á la escala gradual que estará de manifiesto en la direccion y en las oficinas de la Campanilla.

Lo que se hace saber al público para el debido conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Madrid 19 de agosto de 1848.—El secretario de la empresa, Larroche.

MERCADO.

Madrid 20 de agosto.

Trigo de 33 á 38 rs. vn. fanega.

Cebada de 15 á 16 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.